



CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. RPC-SE-01-002-2012

Considerando:

- Que el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el sistema de educación superior se regirá por: Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que la Disposición Transitoria Décima Octava del Reglamento General a la LOES, establece: *“Todos los procesos eleccionarios que se hayan realizado en las universidades y escuelas politécnicas a partir de la vigencia de la Ley, podrán ser revisados por el CES una vez constituido plenamente. Para el efecto será necesaria la presentación de una denuncia debidamente fundamentada ante la SENESCYT, la que elaborará un informe el cual será presentado ante el CES. En caso de detectarse incumplimientos o irregularidades en los procesos electorales, el CES iniciara las acciones legales por incumplimiento de la ley”;*
- Que el Art. 61 de nuestra carta fundamental, respecto a los derechos de participación, en su numeral primero, reconoce que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos...”;*
- Que el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral décimo tercera, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 45 establece: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;*
- Que el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas”;*



- Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 5 establece que: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa”;*
- Que el Art. 68 íbidem indica que: *“Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;*
- Que la Universidad Técnica de Machala, mediante Resolución No. 150/2010 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2010, resolvió fijar el día sábado 22 de enero de 2011, dispuso la realización de la elección de representantes estudiantiles y trabajadores ante los órganos de cogobierno, con sujeción a lo que dispone el literal o) del Art. 9 de su estatuto vigente: o) *“Convocar a elecciones de las asociaciones de profesores, de estudiantes, y de empleados y trabajadores, cuando éstas no lo hicieran en los términos establecidos en sus estatutos y reglamentos”;*
- Que mediante Resolución No. 104/2010 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 02 de septiembre de 2010, ante la solicitud de varios estudiantes para que se convoque a elecciones de la FEUE, AFU y LDU; resolvió designar la conformación de un Tribunal Electoral para que lleve adelante el proceso electoral;
- Que efectuadas las elecciones de representantes para la FEUE, AFU y LDU en la Universidad Técnica de Machala, el día 22 de enero del 2011, se concluye como vencedores a los candidatos de la Lista No 1, lo que es puesto en conocimiento al Rector de la Universidad Técnica de Machala, mediante oficio No. 019, de 24 de enero del 2011, suscrito por el Ing. César Quezada Abad, Presidente del Tribunal Electoral;
- Que la Universidad Técnica de Machala, para el cumplimiento del principio de cogobierno, dictó un Reglamento de elecciones de representantes estudiantiles, de empleados y trabajadores, ante los organismos de cogobierno, que en su Art. 14 establece: *“Los estudiantes elegidos en el proceso electoral tomarán posesión de sus cargos en las próximas 48 horas, durarán un año en sus funciones y se considerará como inicio de sus funciones la primera convocatoria realizada por el Órgano Colegiado Académico Superior”;*
- Que la posesión de los representantes electos se encuentra regulada en el Art. 21 del Reglamento de elecciones, que establece que ejecutoriados los resultados, el Rector dispondrá que los triunfadores se posesionen de sus funciones y firmen el libro de actas de posesiones en la Secretaría General;
- Que el Art. 12 literal f) del Estatuto de la Universidad de Machala establece como un deber del rector: *“posesionar a representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores ante el H. Consejo Universitario”;*



- Que conforme al Art. 183 literal i) de la LOES, es atribución de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborar informes que sustenten las resoluciones del Consejo de Educación Superior;
- Que mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2012-0002-CO, de 04 de enero de 2012, la Dra. Rina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, remite un informe al Consejo de Educación Superior, respecto a las elecciones de representantes estudiantiles, trabajadores y profesores, desarrolladas en la Universidad Técnica de Machala;
- Que los representantes estudiantiles legítimamente electos en el proceso electoral desarrollado en la Universidad Técnica de Machala, el 22 de enero del 2011, no han sido posesionados en sus cargos por las autoridades de la universidad, sin justificación alguna, pese a su deber de hacerlo, recomendado que se interpongan las sanciones correspondientes en caso de ser procedentes, a las autoridades responsables;
- Que el Art. 204 de la Ley Orgánica de Educación Superior, faculta al Consejo de Educación Superior imponer sanciones a las autoridades que atenten en contra de los derechos y disposiciones establecidos en la LOES, su Reglamento y más normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

En ejercicio de las facultades previstas en los literales v) y w) del Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y la Disposición Transitoria Décima Octava del Reglamento General a la Ley,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer que la Universidad Técnica de Machala, a través de su representante legal, cumpla con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan el principio de cogobierno, y los derechos a la libertad de asociación y de participación; y posea en forma inmediata a los representantes estudiantiles ante el Órgano Colegiado Académico Superior, y a los representantes estudiantiles de la FEUE, AFU y LDU, legítimamente electos en el proceso electoral desarrollado en fecha 22 de enero de 2011; debiendo además, considerar y respetar el tiempo para el cual fueron electos de acuerdo a lo que disponen sus estatutos, el cual se debe contar desde la fecha de su posesión.

Art. 2.- Iniciar el proceso administrativo, una vez que el CES para el efecto dicte el Reglamento de Sanciones, en contra de quienes sean responsables de haber impedido la posesión de los representantes estudiantiles ante el Órgano Colegiado Académico Superior, y los representantes estudiantiles de la FEUE, AFU y LDU, legítimamente electos en el proceso electoral desarrollado en fecha 22 de enero de 2011, con la finalidad de determinar los responsables y si procede la imposición de sanciones conforme lo establece el Art. 204 de la Ley Orgánica de Educación Superior, observando el debido proceso determinado en el Art. 211 ibídem; por la presunta violación de los derechos consagrados en los Artículos 61 y 66 de la



Constitución de la República del Ecuador, y en los Artículos 5, 45 y 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Órgano Colegiado Académico Superior y al Rector de la Universidad Técnica de Machala, para su inmediata aplicación.

Dado en la ciudad Quito, DM, en Sesión Extraordinaria No. 01 del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los diez y nueve días del mes de enero del año 2012.

Eco. René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dr. Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR